

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 06 de octubre de 2020 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno la apoderada actora anexo escrito de subsanación.

Armenia Q., 18 de enero de 2020.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

INTERLOCUTORIO

PROCESO : INVESTIGACIÓN O IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO : 2020-00159-00
CEHC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALDAD Armenia - Quindío.

Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, impetrado por los señores **CARLOS MARIO y JUAN JOSÉ CAMACHO GARCÍA** a través de apoderada judicial, en contra de la menor de edad **ANA ISABEL CAMACHO ROBLEDO**, representada por su señora madre **MARISOL ROBLEDO GARCIA**, la demanda reúne los requisitos legales, en consecuencia procederá a admitirse conforme al art. 90 del CGP, no obstante se observa que si bien es cierto se envió un correo con la copia de la demanda y sus anexos, se hace necesario que el servicio postal coteje el envío correspondiente, en el cual debe indicar claramente lo que se está enviando, ya que no es claro.

Así mismo, Se le solicita a la apoderada judicial que, en el momento de notificar la presente demanda, se les advierta a la parte demandada, que en caso de no hacer oposición a la demanda se proferirá sentencia de plano, por presumirse cierta la impugnación e investigación de la paternidad alegada, tal como se dispone en el numeral 3 y literal a) del numeral 4 del artículo 386 del CGP. Así mismo y en caso de haber oposición a la demanda y ser renuente a la práctica de ADN, se presumirá la impugnación e investigación de la paternidad alegada conforme al numeral 2 del precitado artículo. (Subrayas del despacho).

De otro lado, se requiere a los demandantes para que manifiesten si tienen conocimiento quien puede ser el verdadero padre de la niña, con el fin de salvaguardar los derechos de la misma, y ser vinculado como parte demandada, teniendo en cuenta en el artículo 218 CC que modificó el artículo 6 de la ley 1060 de 2006, en caso de que la respuesta sea negativa se solicita a la representante legal de la menor de edad de autos, para que manifieste en caso tal el nombre del presunto padre.

Por otro, téngase en cuenta el requerimiento en cuanto al envío de la copia de la demanda y sus anexos debidamente cotejado.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º.- Admitir la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, impetrada por los señores **CARLOS MARIO y JUAN JOSÉ CAMACHO GARCÍA** a través de apoderada judicial, en contra de la menor de edad **ANA ISABEL CAMACHO ROBLEDO**, representada por su señora madre **MARISOL ROBLEDO GARCIA**.

2º.- Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y sgtes. del CGP en armonía con el artículo 386 ibídem.

3º.- Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020 que modificó parcialmente al art. 291 del CGP CGP y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 íbidem, en el acto se le enviara copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia. **Téngase en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de este proveído, en el momento de realizar dicha notificación. Igualmente para que informe lo relacionado con el presunto padre de la niña, así mismo prevegáanse de los términos de notificación y traslado con los que cuenta de conformidad con la normatividad actual.**

4º.- Una vez notificada la demandada conforme al numeral 3º del presente auto y con las prevenciones de la parte motiva de este proveído, se ordenará la prueba genética a las partes litigantes junto con la niña de autos. Para hacer efectiva la medida se libraré Oficio al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

5º.- Citar a la PROCURADORA CUARTA JUDICIAL DE ASUNTOS DE FAMILIA y DEFENSOR DE FAMILIA.

6º.- Requerir al profesional del derecho en la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza

Firmado Por:

**GLORIA
MARIN**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 19-01-2021 OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA
--

**JACQUELINE
SALAZAR**

JUEZ

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d5898aaf24b1c9cd2b109eb580a92ab71cc389bda67cb4f6fc72a8fd08
22158**

Documento generado en 18/01/2021 02:32:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**